



PERÚ

Presidencia del Consejo
de Ministros

Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú

TV Perú

Radio Nacional

Radio La Crónica

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 079 -2016 /IRTP

Lima, 19 JUL 2016



VISTOS: La Carta N° 002-2016-CCB de fecha 08 de julio de 2016, el Proveído de Gerencia de Administración y Finanzas N° 8705 de fecha 08 de julio de 2016 y el Informe N° 265-2016-OGAL/IRTP de fecha 14 de julio de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N° 002-2016-CCB de fecha 08 de julio de 2016 el señor César Augusto Calmet Bueno solicita licencia sin goce de haberes por un período de un año, a partir del 20 de julio de 2016 al 19 de julio de 2017;

Que, la Gerencia de Administración y Finanzas mediante el proveído del visto autoriza la solicitud presentada por el señor César Augusto Calmet Bueno de licencia sin goce de haberes por el período de un año;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil en el numeral 3.3 del Informe Técnico N°092-2013-SERVIR/GPGSC señala que "(...) *en caso hubiera vencido el plazo de un año y el Gerente Público no hubiera ejercido su derecho de retorno, se produciría la extinción automática del vínculo laboral con la entidad de origen, salvo que la propia entidad le hubiera concedido una extensión de licencia. En tal caso se difiere la oportunidad en que el Gerente deba ejercer su derecho de retorno a la entidad de origen hasta la fecha de vencimiento de su licencia.*";

Que, la Oficina General de Asesoría Legal mediante el Informe del visto señala que no encuentra impedimento legal a la solicitud formulada por el señor César Augusto Calmet Bueno, por lo que, en el presente caso corresponde a la entidad evaluar la licencia sin goce de haberes a través de la emisión de una Resolución de Presidencia Ejecutiva de conformidad a lo dispuesto en el numeral 8.2 del artículo VIII de la Directiva "Normas para el control de asistencia y permanencia de los trabajadores en el IRTP" la cual señala que corresponde a la Presidencia Ejecutiva otorgar la autorización respectiva para las solicitudes de licencia sin goce de haberes que superen los 90 días;

Que, el literal k) del artículo 12° del Decreto Supremo N° 003-97-TR, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 – Ley de la Productividad y Competitividad Laboral, establece que el permiso o licencia concedidos por el empleador es una causa de suspensión de contrato de trabajo;

Que, en tal sentido corresponde formalizar el otorgamiento de licencia sin goce de haberes a favor del señor César Augusto Calmet Bueno;

Con el visto bueno de la Gerencia General, Gerencia de Administración y Finanzas y la Oficina General de Asesoría Legal, y de conformidad a lo establecido en el Decreto Supremo N° 003-97-TR Ley de la Productividad y Competitividad Laboral – Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, el Decreto Legislativo N° 1024 que crea y regula el cuerpo de Gerentes Públicos, la Directiva N° 01-2010-IRTP "Normas para el control de asistencia y permanencia de los trabajadores en el IRTP"; y, en uso de las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y funciones del Instituto Nacional de Radio



PERÚ

Presidencia del Consejo
de Ministros

Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú

TV Perú

Radio Nacional

Radio La Crónica

y Televisión del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 056-2011-ED y el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM;

SE RESUELVE:

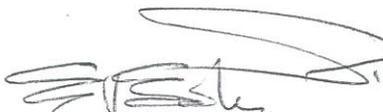
Artículo Primero. - Autorizar la Licencia sin goce de haberes a favor del señor César Augusto Calmet Bueno, a partir del 20 de julio de 2016 hasta el 19 de julio de 2017.

Artículo Segundo. - Notificar la presente Resolución al señor César Augusto Calmet Bueno.

Artículo Tercero. - Disponer que la Oficina de Informática y Estadística publique la presente Resolución en el portal del IRTP.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.




MARTA LUISA MALAGA SILVA
Presidenta Ejecutiva
I.R.T.P.



INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISION DEL PERU
CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA ES FIEL REFLEJO
DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA Y A LA
CUAL ME REMITO DE SER NECESARIO


Lic. RUTH GARCÍA FLORENTINO
FEDATARIO
Reg. N° 485 Fecha 19.07.16